DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 64, que concede una pensión del Estado al señor Fernándo Hernández Pérez.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 64

CONSIDERANDO: Que el señor FERNANDO HERNANDEZ PEREZ, se inició en la Administración Pública en el año 1941 como Encargado del Negociado de Certificado en el Departamento de Correos y Telecomunicaciones, desde donde a base de riguroso escalafón llegó a alcanzar elevadas posiciones;

CONSIDERANDO: Que el señor HERNANDEZ PEREZ, desempeñó además las funciones de Director General de Agricultura en la zona fronteriza; Senador de la Republica en el período 1966-1970, Gobernador Civil de la Provincia Elías Piña de 1974-1977 y finalmente el cargo de ayudante Civil con rango de Secretario de Estado;

CONSIDERANDO: Que el señor HERNANDEZ PEREZ, despues de servir por más de 35 años en la administración publica, se encuentra padeciendo de una terrible enfermedad y carece de los recursos económicos necesarios para sufragar los elevados gastos en que a menudo tiene que incurrir;

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado por la suma de TRESCIENTOS SESENTICINCO PESOS ORO (RD$365.00) mensuales, al señor FERNANDO HERNANDEZ PEREZ.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagan, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el eartículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 65, que concede una pensión del Estado al señor Anselmo Tapia Roa.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 65

CONSIDERANDO: Que el señor ANSELMO TAPIA ROA, ingresó a la Administración Pública en el año 1960;

CONSIDERANDO: Que el señor TAPIA ROA, al paso de más de 20 años por la Administración Pública, sirviendo en distintas posiciones y localidades, contrajo una fuerte Dispepsia Post-Pancrectotómica por Cálculos, lo que motivó ser intervenido quirúrgicamente, quedando incapacitado para realizar trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor TAPIA ROA, no dispone de recursos económicos para subvenir a sus más perentorias necesidades.